

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

5.º Proponer en los expedientes la resolución que proceda, formulando al efecto la oportuna nota de propuesta ó informe, sujetándose en el despacho á las prescripciones siguientes: primera, se hará la exposición en párrafos separados y breves de los hechos esenciales para evaguar el informe ó propuesta, concretándose con precisión y claridad; segunda, se citará indispensablemente la legislación aplicable, exponiendo después en breves considerandos los razonamientos de aplicación al caso; tercera, se pondrá la resolución que se estime procedente de una manera clara, precisa y concreta, enumerando las conclusiones si hubiere más de una consignándose la fecha, autorizándolo con su firma y rúbrica el Jefe del Negociado.

6.º Cuidar de que en el margen izquierdo de la página en que termine el proyecto de dictamen ó nota se ponga un extracto sucinto del expediente, en que se exprese el objeto de éste nombre del interesado y resolución que se propone.

7.º Procurar que en la última página del informe quede espacio suficiente para consignar la censura de la Sección y el acuerdo del Director.

8.º Pasar el expediente en ese estado á la Sección para su examen, anotando ese trámite en el Registro del Negociado.

9.º Pasar al Negociado de Copia, para que se pongan en limpio, los informes, minutas, comunicaciones, etc., que hayan sido aprobados por el Director ó el segundo Jefe, anotándolos en una li-

breta, en que firmará su recibo el encargado del Negociado de copia, y anular ese asiento con otro cuando sean devueltos.

10. Cotejar escrupulosamente con sus originales los informes, notas, comunicaciones, etc., que hayan sido copiados ó puestos en limpio, devolviendo al Negociado de Copia aquellos en que haya alteraciones, errores, faltas de ortografía, de claridad ó de limpieza, para que se subsanen.

11. Rubricar al margen todas las comunicaciones, informes y documentos de su Negociado que hayan de ser puestos á la firma del Director ó del segundo Jefe, cuya rúbrica garantizará á éstos, bajo la responsabilidad de aquél de que el documento que se les pone á la firma contiene fielmente lo acordado; y entregarles, una vez rubricados, al encargado de someterlos á la firma del Director ó del segundo Jefe.

12. Procurar con especial cuidado que los servicios de carácter periódico, de trámite perentorio ó de plazo reglamentario, se cumplan en las épocas debidas, llamando la atención del Jefe de la Sección cuando fuera necesario.

13. Revisar quincenalmente las órdenes comunicadas á las Abogacías del estado y demás dependencias de la Administración, para que su cumplimiento sea recordado en cuanto expiren los plazos de ejecución.

14. Remitir al registro de la Dirección después de tomar nota en su registro, las copias de las resoluciones que se refieran á expedientes despachados.

15. Remitir al Archivo al fin de cada trimestre, ó cuando acuerde el Director, los expedientes terminados de la Sección de lo Contencioso y los de la Central; y los protocolos de la Sección de lo Consultivo en el momento en que el Director firme en limpio el dictamen y se de salida al expediente.

16. Extender de su puño y letra los informes, notas ó propuestas, etc., que formule, y cuidar hagan lo propio los Oficiales del Negociado en los trabajos que les encomiende.

De los Abogados del Estado, Oficiales de los Negociados

Art. 9.º Los Abogados del Estado

destinados á los Negociados para auxiliar á los Jefes de éstos, aparte de los deberes y atribuciones que determinan los artículos 26 al 29 del reglamento orgánico de la Administración Central de Hacienda de 3 de Diciembre de 1895, tendrán los siguientes:

1.º Abrir un expediente por cada asunto de los que se consulten á la Dirección, así como de aquellos que se incoen por ésta, empezando por expresar á su cabeza el asunto á que se refiere, y el nombre de las personas ó entidades interesadas, y continuando con un fiel extracto de todos los documentos y antecedentes que se aporten al expediente realizándolo por orden cronológico de fechas, cuidando de no omitir ninguna circunstancia esencial, y esmerándose en su redacción correcta.

Los expedientes que se abran, relativos á los asuntos que correspondan á la Sección de lo Consultivo, se les dará la denominación de «Protocolo» con que vienen conociéndose, y se abrirán con el conocimiento indicado, adicionando la fecha del acuerdo ó decreto por virtud del cual se haya pasado el asunto á informe de la Dirección, omitiendo el extracto de todo documento, á menos que por circunstancias especiales se estime conveniente lo contrario.

2.º Redactar las minutas de las Reales órdenes que produzcan los acuerdos ó resoluciones del Ministro, del Director ó del segundo Jefe, dictados en expediente de este Centro ó en aquellos cuyo cumplimiento corresponda al mismo.

3.º Llamar la atención del Jefe del Negociado respecto de los servicios que se hallan pendientes, de aquéllos que tienen plazo fijo para su cumplimiento, así como de la conveniencia de recordar con tiempo á las Abogacías del Estado y oficinas provinciales el cumplimiento de los servicios que se les tengan confiados.

4.º Auxiliar al Jefe del Negociado, preparándole los trabajos que éste le encomiende.

5.º Inscribir en su Registro especial todos los expedientes que entren en el Negociado ó salgan del mismo.

6.º Extender de su puño y letra los extractos de los documentos, así como

todos los proyectos y trabajos que les encomienden el Jefe del Negociado.

### CAPÍTULO IV

#### De la Sección Central

Art. 10. La Sección Central tendrá á su cargo los servicios de Personal, Estadística, Compilación de disposiciones legales, Registro general, Archivo, Biblioteca, Habilitación del material, Habilitación del personal, firma, copia de documentos y personal subalterno.

Esta Sección funcionará, bien bajo las órdenes inmediatas del Director, que designará para el desempeño de los distintos servicios el personal necesario, organizándolo por Negociados, bien bajo las órdenes de un Jefe de Administración á quien el Director encomiende todos los servicios de la Sección.

Los relativos á los servicios de Personal, Estadística y Compilación de disposiciones legales, habrán de ser desempeñados por Abogados del Estado en la forma y orden que se previene en este Reglamento.

#### Negociado del Personal

Art. 11. El Negociado del personal, parte de la Sección Central, tendrá á su cargo los asuntos concernientes al personal del Cuerpo de Abogados del Estado y del personal auxiliar no facultativo de la Dirección y de las Abogacías del Estado.

Estará al frente de este Negociado, cuando no lleve el Jefe de la Sección Central, un Abogado del Estado designado por el Director, que tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Formar dentro de los diez primeros días del mes de Enero el Escalafón anual del Cuerpo de Abogados del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 del Real decreto de 16 de Marzo de 1886, con sujeción á las circunstancias en que se encontrasen los expresados funcionarios el día 31 de Diciembre anterior, cuyo escalafón, con informe razonado, en que se expliquen todas las modificaciones que contenga con relación al últimamente publicado, se examinará por el segundo Jefe, y con su conformidad ó censura se someterá á la aprobación del Director.

(1) Véase el núm. 39 de este BOLETIN

El escalafón se formará por categorías de mayor á menor y contendrá por lo menos los siguientes datos: nombre del interesado, número de orden que le corresponda en su clase, fecha de su último ascenso y de la toma de posesión de éste, turno en que lo obtuvo y tiempo total de servicios prestados al Estado en 31 de Diciembre del año á que se refiere el escalafón.

2.º Tramitar las reclamaciones que se produzcan contra el escalafón, como cualquiera otra que se refiera á derechos preferentes entre los funcionarios que dependan de la Dirección, formulando las notas ó propuestas que estime procedentes, y que someterá á la aprobación del Director.

Su fuere mero Jefe de Negociado, las someterá al Director con su informe el Subdirector primero.

3.º Tramitar los expedientes que se instruyan en la Dirección sobre recompensas ó correcciones á los funcionarios del Cuerpo, Auxiliares no facultativos y subalternos de la Dirección, emitiendo su informe.

4.º Dar cuenta al Director de toda vacante que se produzca en el Cuerpo ó en el personal no facultativo dependiente de la Dirección, informando al Director lo procedente para cubrir las relativas al Cuerpo, no dejando de expresar en sus informes el turno en que corresponde proveer cada una.

5.º Proponer al Director los traslados del personal que reclame el mejor servicio.

6.º Informar al Director sobre las pretensiones de licencias y excedencias que se soliciten.

7.º Llevar los libros registro del personal del Cuerpo de Abogados del Estado y demás personal dependiente de la Dirección, en que se hagan constar todas las circunstancias de carrera que concurren en cada funcionario, para formar concepto de sus servicios y conducta oficial.

8.º Vigilar el Comportamiento que observen los funcionarios del personal auxiliar y subalternos de la Dirección, dando cuenta al segundo Jefe para que lo ponga en conocimiento del Director ó adopte los acuerdos que estime conveniente.

9.º Custodiar, por encargo del Director, el libro reservado del personal de que trata el art. 6.º del reglamento de 9 de Agosto de 1894.

10. Asistir á las juntas del Consejo de Jefes de la Dirección, emitiendo su opinión y voto en la misma.

11. Custodiar el libro de órdenes de gobierno interior de la Dirección, y comunicar dichas órdenes al personal de dicho Centro, ó á quien corresponda.

#### *Estadística y Compilación de disposiciones legales*

Art. 12. El Negociado de Estadística y Compilación de disposiciones legales estará á cargo de un Abogado del Estado, el cual tendrá los siguientes deberes:

1.º Formar la estadística de asuntos civiles y criminales en que tenga interés la Hacienda pública, así como la de expedientes administrativos y demás servicios propios de la Dirección y de las Abogacías del Estado.

2.º Reclamar para el cumplimiento de dichos servicios los datos necesarios

de la Sección de lo Contencioso, de la de lo Consultivo y del Registro general de la Dirección, así como de las Abogacías del Estado, cuidando que éstas remitan los correspondientes estados prevenidos por el reglamento, formando con vista de ellos los resúmenes anuales con la debida separación.

3.º Formar, con relación á los datos recibidos, un estado mensual de la recaudación del impuesto de Derechos reales, en comparación con la obtenida en igual mes en el año anterior.

4.º Redactar, dentro de los quince primeros días del mes de Enero, en la forma prevenida en el art. 68 del reglamento de la Administración Central de Hacienda, una Memoria comprensiva de los servicios en que hayan intervenido durante el año último la Dirección y las Abogacías del Estado, sometiéndola á la aprobación del Director para que éste la eleve al Ministro, en cuya Memoria se harán constar los resultados favorables obtenidos para el Tesoro en particular y para el Estado en general por las gestiones de la Dirección.

5.º Compilar todas las disposiciones referentes al servicio de la Dirección y de las Abogacías del Estado, así como la legislación de los demás ramos de la Administración pública que el Ministro estime oportuno confiar á la Dirección.

#### *Del Registro*

Art. 13. El Registro general de la Dirección podrá estar á cargo del personal auxiliar no facultativo que se considere necesario, haciendo de Jefe el de mayor categoría, el cual además de los deberes y atribuciones que determinan los artículos 42 al 46, 51 y 76 del reglamento orgánico de la Administración Central de Hacienda de 3 de Diciembre de 1895 tendrá los siguientes:

1.º Llevar, para la inspección de los expedientes y documentos que ingresen y salgan de la Dirección, los correspondientes libros diarios de entrada y salida y de consultas, así como los especiales auxiliares que sean convenientes y ordene el Director.

2.º Inscribir en los libros respectivos del Registro todos los expedientes, instancias, documentos y correspondencia en el momento que los reciba, estampando al propio tiempo en cada uno de ellos el sello de entrada, con la fecha del día, mes y años en que haya tenido ésta lugar, y el número de orden con que queden inscritos en el Registro especial, cuidando que la numeración sea correlativa; que en los libros no queden de uno á otro asiento renglón alguno en claro, y que todo lo que haya entrado en el día quede registrado antes de la hora de salida de la oficina.

3.º Entregar á los respectivos Jefes de Negociado, después de registrados, los expedientes y documentos que hayan entrado en el día.

4.º Firmar el recibí de los expedientes y documentos que se reciban con índice duplicado, conservando uno de éstos en el Registro.

5.º Recibir del encargado de la firma los expedientes, comunicaciones y documentos á que haya de dar salida, lo cual efectuará en el mismo día, haciendo la oportuna anotación, con el número de orden que corresponda, en los respectivos libros de Registro, y estam-

pando el sello de Salida, con la fecha del día, mes y año en que tenga lugar, en el expediente ó documento que salga así como también en el protocolo ó expediente de la Dirección en que obre el original del informe, propuesta ú orden, etcétera puesto en aquél.

6.º Remitir al Archivo de la Dirección los protocolos, y al Negociado de que procedan los otros expedientes de la Dirección, una vez que se haya estampado en ellos el sello de salida,

7.º Conservar, bajo su custodia, los libros, documentos y sellos de entrada y salida,

8.º Llevar á cada Negociado una cuenta corriente del número de expedientes, pleitos y causas que tenga pendientes de informe ó resolución, así como de la entrada y salida diaria, cuenta que cerrará el día último de cada mes.

9.º Anotar en los libros especiales auxiliares respectivos todos los asientos del general.

10. Cuidar de que en la primera instancia que presenten dos interesados consten las señas de su domicilio, y de que estén escritas ó extendidas en el papel correspondiente, dejando sin curso las que resuelten sin ese requisito.

11. Acompañar los documentos y expedientes que se remitan al Ministerio ó á cualquiera dependencia de un índice, por duplicado, comprensivo de todos aquéllos, cuyo duplicado reclamarán á la oficina respectiva, si ésta no le devolviese con su recibí en el término de veinticuatro horas.

12. Cerrar bajo sobre ó en cajas bajo llave los expedientes, documentos, etcétera, que hayan sido registrados de salida, y después de puesto en ellos la dirección de su destino, entregarlos al Portero mayor para que se lleven al correo ó á su destino.

13. Consevar metódicamente ordenados los índices duplicados de los documentos y expedientes remitidos á las oficinas, con el recibí firmado por éstas.

#### *Del Archivo*

Art. 14. Constituirán el Archivo de la Dirección los protocolos de los expedientes informados por la Sección de lo Consultivo, los expedientes terminados de la Sección de lo Contencioso y los de la Central que se remitan al mismo para ese efecto.

Los servicios del Archivo se desempeñarán por el personal auxiliar no facultativo de la Dirección, haciendo de Jefe el de mayor categoría, el cual tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1.º Coleccionar los protocolos, expedientes y demás documentos en la estantería del Archivo por años, y dentro de éstos, por el orden que marque el número con que resulten registrados, colocándolos por legajos entre carpetas de cartón ó madera, con las inscripciones correspondientes, para su fácil y rápido hallazgo.

2.º Formar los correspondientes índices de todos los documentos que contiene el Archivo, adicionándoles con los nuevos en el acto de su ingreso.

3.º Recoger diariamente del Registro los documentos que por reglamento deban archivar.

4.º Vigilar por la custodia y conservación, bajo su responsabilidad, de todo documento archivado, proponiendo al Director ó al segundo Jefe las medidas que conceptúe convenientes al objeto, y dándoles cuenta de toda falta que observe.

5.º Facilitar á los funcionarios facultativos de la Dirección los expedientes ó documentos que reclamen, bajo recibo del Jefe del Negociado respectivo, y reclamar el expediente ó documento entregado si no fuese devuelto al Archivo en el término de ocho días.

#### *De la Biblioteca*

Art. 15. Constituirá la Biblioteca de la Dirección las obras que la misma posee y cuantas se adquieran en lo sucesivo por compra ú otro título.

Los servicios de biblioteca serán desempeñados por un funcionario del personal auxiliar no facultativo de la Dirección, el cual tendrá los siguientes deberes:

1.º Catalogar todos los libros y publicaciones que posee la Dirección en un catálogo general, y adicionar éste con todos los que se adquieran en lo sucesivo, custodiándoles bajo su responsabilidad inmediata.

2.º Entregar, bajo recibo, á los funcionarios facultativos de la Dirección los libros y publicaciones que pidan, cuidando de reclamarlas del peticionario, si éste no les hubiere devuelto á las cuarenta y ocho horas de haberlas recibido.

3.º Vigilar por la mejor conservación de los libros y publicaciones de la Biblioteca, proponiendo al Director ó al segundo Jefe las medidas conducentes á ese objeto, y dándoles conocimiento de las faltas que observe.

#### *De la Habilitación del material*

Art. 16. La habilitación del material de la Dirección será desempeñada por el funcionario de la misma á quien confíe este cargo el Director.

Al Habilitado del material le corresponde, además de los deberes que determina el art. 41 del reglamento de la Administración Central de Hacienda de 3 de Diciembre de 1895, los siguientes:

1.º Cobrar, el día que designe la oficina correspondiente, la cantidad asignada á la Dirección para gastos del material de la misma.

2.º Adquirir los objetos de escritorio, mobiliario, decoración, combustible y demás que sea necesario para la Dirección, haciendo los pagos al contado, excepto en aquellos casos de mayor coste y de gran duración, los cuales podrá adquirir contratando su pago por mensualidades, siempre que su total pueda quedar pagado dentro del ejercicio económico en que se contrate.

3.º Formar un inventario detallado de todo el mobiliario y efectos que pertenezcan á la Dirección, adicionando diariamente lo que adquiera, y dando de baja lo que por una ú otra causa desaparezca, de suerte que pueda conocerse en cualquiera momento con exactitud lo que existe.

4.º Vigilar por la buena conservación del mobiliario de la oficina, procurando el arreglo y reposición que exijan por el uso ú otras causas.

5.º Comisionar al Portero mayor de la Dirección para que atienda á todo lo

relativo á gastos menores, facilitándole para ello mensualmente la cantidad necesaria.

6.º Rendir mensualmente, por duplicado, las cuentas de Habilitación, debidamente justificadas, de las cuales conservará una el Habilitado para su resguardo, y dejará la otra con sus justificantes en la Habilitación.

7.º Llevar al día los libros que determina el Real decreto de 31 de Mayo de 1881, y cumplir con exactitud las obligaciones que determina dicha disposición.

8.º Recibir y entregar por inventario la Habilitación.

9.º Cuidar de que se incluyan en el Catálogo de la Biblioteca los libros y publicaciones que se adquieran mensualmente, pasando para ello la oportuna nota al Bibliotecario.

#### De la Habilitación del personal

Art. 17. La Habilitación del personal será desempeñada, si aceptar el cargo por el funcionario que elijan los de la Dirección con arreglo á lo dispuesto por el art. 54 del reglamento de 24 de Mayo de 1891.

Al Habilitado del personal le corresponden, además de los deberes que le impone el art. 40 del reglamento de la Administración Central de Hacienda de 3 de Diciembre de 1895, los siguientes:

1.º Formar con la puntualidad debida las nóminas con los antecedentes que le facilite el Negociado del Personal, de cuya nómina quedará siempre un ejemplar archivado en la Dirección.

2.º Cobrar mensualmente la nómina el día que señale al efecto la oficina correspondiente, y entregar en el mismo día á los interesados la paga que se les haya acreditado en la nómina, ó al empleado de la misma Dirección á quien aquéllos autoricen, si por enfermedad ó ausencia legítima no pudieran presentarse á cobrar ellos.

(Se concluirá.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que fundada en el mal estado de su salud Me ha presentado D. Nicolás de Peñalver y Zamora, Conde de Peñalver, del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,

Fernando Cos-Gayón.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eduardo de Rojas Alonso, Conde de Montarco, Senador del Reino, y en uso de las facultades concedidas por el segundo párrafo del artículo 49 de la ley Municipal vigente:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación,

Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta de ayer.)

## Gobierno Civil

### Expropiaciones.—Negociado 5.º

La Dirección general de Administración participa á este Gobierno, haber acordado antes de resolver y de conformidad con el art. 25 del reglamento, para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, poner de manifiesto el expediente de recurso de alzada interpuesto por D. Teodoro Rodríguez Mateos, contra providencia de este Gobierno sobre perjuicios de unos terrenos, expropiados por el Ayuntamiento de esta capital y correspondientes á la casa núm. 8 de la calle de la Concepción Jerónima, de la pertenencia de dicho señor.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan éstos, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de la presente, alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid 13 de Febrero de 1896.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

## Ayuntamientos

### Guadalix

El apéndice al amillaramiento formado por la Junta pericial de esta villa, para la derrama de la contribución en el ejercicio de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, donde podrán concurrir los contribuyentes, vecinos y forasteros á exponer cuanto estimen conveniente á su derecho si se creyesen lesionados.

Guadalix 7 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Loreto Esteban.—El Secretario, Valentín Morcillo.

### Miraflores de la Sierra

D. Marceliano Arroyo y González Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en la Alcaldía que tengo á mi cargo se halla en tramitación un expediente incoado á instancia de Francisco Ramírez Peña, de esta vecindad, por el que pretende un poco de terreno sobrante de la vía pública, sito en esta población, y sitio del Horcajo, de ocupar 140 metros superficiales; lindante al Saliente prado de Paula Santos; Mediodía camino que va á las peñas; Poniente terreno del común, y Norte; cercado de Mariano González Díaz, con el fin de construir en él un edificio urbano, cuyo terreno ha sido justipreciado por peritos nombrados al efecto, en doce pesetas cincuenta céntimos.

En su vista la referida pretensión se hace pública, en uso de las atribuciones concedidas en el art. 85 de la vigente ley de Ayuntamientos y el presente anuncio por término de veinte días, á contar desde el siguiente á la inserción

de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término puede interponerse cualquiera reclamación por la persona que tenga que oponerse á dicha concesión.

Miraflores de la Sierra 27 de Enero de 1896.—Marceliano Arroyo.—De su orden, Rufino Osete.

### Morata de Tajuña

No habiéndose presentado en el día de ayer al acto de clasificación y declaración de soldados, ante el Ayuntamiento de esta villa, el mozo núm. 8 del alistamiento para el reemplazo del año actual Mariano Ochoa Moreno, natural de esta dicha villa, hijo de Santos y Paula, que nació en 25 de Marzo de 1877, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente anuncio, para que se presente ante este Ayuntamiento, para ser tallado y alegar las excepciones de que se crea asistido; lo cual podrá verificar hasta el día 1.º de Marzo próximo inclusive; en la inteligencia de que sino lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, procediéndose á la instrucción de expediente para la declaración de prófugo.

Morata de Tajuña á 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Manuel Sánchez Salcedo.

### Morata de Tajuña

En esta villa de Morata de Tajuña, se tienen de manifiesto las cuentas de ordenación, Depositaria y administración de fondos municipales, relativas al ejercicio del presupuesto de 1894 á 95, á fin de que en plazo de quince días, puedan enterarse los que lo deseen y hacer por escrito las reclamaciones que consideren convenientes.

Morata de Tajuña 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Manuel Sánchez Salcedo.

### Móstoles

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1894 á 95, se hallan en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, para que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones ó observaciones que se consideren procedentes.

Móstoles 7 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Agustín Lorens.

El proyecto de presupuesto adicional del corriente ejercicio refundido con el ordinario, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones y observaciones.

Móstoles 7 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Agustín Lorens.

## Providencias judiciales

### Audiencias provinciales

#### MADRID

Sección 4.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del Congreso de esta Corte, seguida contra María Clotilde Aleamá López, por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 18 del actual, señalando el día 7 de Marzo y hora de las doce y media en

punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Juana López Serrano y Sánchez Cantalejo, que se ignora su domicilio, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Enero de 1896.—El Oficial de sala, Luis González de la Quintana.

## Juzgados de primera instancia

### AUDIENCIA

En virtud de proveído fecha 4 de Diciembre último, dictado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia, se hace saber á D. Manuel Muro, cuyo paradero se ignora, que pende un sumario por sustracción de ropas y alhajas á su esposa Doña Teresa Cordero, y en su virtud que puede comparecer, mostrándose parte en el mismo, dentro del término de cinco días; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1896.—El Escribano, Juan Rodríguez.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Pedro Alcerreca, se cita á Pedro Alcerreca Gongueta, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Febrero de 1896.—El Escribano, P. H., Ricardo Blánquez.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por lesiones á Rosa García Moreno, se cita á Concepción N. pupila de la casa de prostitución de la calle de Cuchilleros, núm. 19, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 Febrero 1896.—V.º B.º.—El Escribano, P. H., Julio López.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción

del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Ednardo Rodríguez y León José Izaguirre, que habitaba calle de la Cabeza, 6, y á José Dodero Vázquez en la del Cristo, 4, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en sumario que se sigue por estafa á Vicente González Hernández; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos cuyas señas personales y demas circunstancias se ignoran, y el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Febrero de 1896.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Julio López.

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos seguidos por D. Felix López Mestre contra Doña Maria Aparicio sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública primera subasta de la siguiente

Finca	Pesetas
-------	---------

Una casa situada en la calle de la Constanca, sin número, si bien según el orden de numeración la corresponde el 24, barrio de la Prosperidad, en el extrarradio, ocupa una superficie de 155 metros cuadrados con 74 decímetros, ó sea 2.006 pies cuadrados, y se deslinda por Norte, formando fachada con la referida calle; al Este con casa número 26, de D. Antonio Coraya; al Sur, formando el testero, linda con tierra de labor de D. Felipe Padierna, y por Oeste, formando la medianería de la izquierda, linda con casa de D. Prudencio Martín; sale á subasta bajo el tipo de dos mil pesetas .....	2.000
---	-------

Cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el 16 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, haciéndose además saber que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo del remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los títulos de propiedad suplidos con certificación del registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para los que gusten examinarlos.

Dado en Madrid á 10 de Febrero de 1896.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Pozo.—El actuario, L. Manuel Cobos Canalejas.

HOSPICIO

D. Manuel Campo Simón, interino, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Alejandro Fernández Soto, natural de Burgos, de treinta y un años, soltero, vendedor, que ha tenido su domicilio en la calle de Dulcinea, 19, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, grueso, y viste con blusa azul á rayas, pantalón obscuro y boina azul, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Febrero de 1896.—Manuel Campo.—El Escribano, Francisco de P. Ballesteros.

D. Manuel Campos Simón, Juez de primera instancia interino y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Antonio de Córdoba Morales, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Maria, soltero, estudiante, de diez y ocho años, que ha tenido su domicilio en la calle Hortaleza, 63 y 65, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, pelo negro, ojos castaños y viste de traje claro y sombrero hongo negro, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Febrero de 1896.—Manuel Campos.—El Escribano, Francisco de P. Ballesteros.

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por incendio contra Carmen Martínez, se cita á Alejandra Carrasco, que ha estado de enfermera en el Hospital de San Juan de Dios, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita

en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 Febrero 1896.—V.º B.º=Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por retención de efectos á Florentino Gadea Dargellu, se cita á este individuo, que es de treinta años de edad; casado, barbero, que dijo habita en la calle de Viriato, núm. 3, bajo, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de ampliar las declaraciones que tiene prestadas; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Febrero de 1896.—V.º B.º=J. Egea.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedente de autos ordinarios de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia seguidos á nombre de Manuel González Dacruz, con Felipe Montalvo Castro, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta en quiebra conforme al artículo 1.513 de la ley de Enjuiciamiento civil, los bienes siguientes:

	Pesetas
La mitad de una finca llamada La Pradera, término de Cerceda, de haber cuatro fanegas á pastos y montes: linda Saliente y Norte con D. José Sellés; tasada en quinientas pesetas .....	500
La mitad de un linar en la calle del Berrocal, sito en igual jurisdicción á labor, de haber una fanega y una cuartilla: linda á Saliente con caminos del Berrocal; en ciento setenta y cinco pesetas .....	175
Y la mitad de un prado llamado de las Animas de pasto y monte en el propio término, de haber fanega y media; en doscientas pesetas .....	200

Para cuyo segundo remate se ha señalado el día 9 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte hay que consignar una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los

bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor, y no se ha suplido por falta de títulos de propiedad.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Febrero de 1896.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 29.—P.

GETAFE

D. Mignel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Reina Fernández, de veintisiete años de edad, casado, cochero, hijo de Ezequiel y de Carmen, natural de Coin, provincia de Málaga, que ha tenido su último domicilio en Madrid, calle de Fuencarral, núm. 77, principal izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, por tener decretada su prisión provisional en la causa que se le sigue por lesiones, por imprudencia que se ocasionó Enrique Santa María Morales, al caerse de una obra en Carabanchel Bajo, el día 25 de Agosto último; bajo apercibimiento sino comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura del expresado Francisco Reina Fernández, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel del partido con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 10 de Febrero de 1896.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato P. H., Teodosio Gómez Platero.—Es copia.—P. H., Teodosio Gómez.

TORRELAGUNA

D. Enrique Fernández de Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente edicto hago saber que en los autos seguidos en este Juzgado por Francisco Rodríguez Martín, en solicitud de que se le declare pobre para reclamar de D. Carlos Pengilly el cobro de cierta suma procedente de obras y materiales, seguidos por sus trámites, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Torrelaguna á 10 de Febrero de 1896. El señor D. Enrique Fernández de Ibarra y Alfaro, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto estos autos que se han seguido por los trámites de los incidentes, y que han sido promovidos por Francisco Rodríguez Martín, albañil, vecino de Miraflores de la Sierra, representado por el Procurador D. Ramón Peñas y dirigido por el Letrado D. Gonzalo Sanz, con D. Carlos Pengilly, de nacionalidad inglesa y de ignorado paradero, representado por su no comparecencia en los estrados del Juzgado, y con la abogacía de Estado, sobre que se le declare pobre en sentido de la ley, para litigar

con dicho demandado en juicio de mayor cuantía, el cobro de cierta cantidad procedente de una liquidación.

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Francisco Rodríguez y Martín, vecino de Miraflores de la Sierra para litigar con D. Carlos Pengilly el cobro de las cantidades que le son en deber por resultas de liquidación, sin hacer expresa condenación de costas.

Y mediante la rebeldía del demandado y su ignorado paradero, notifíquesele, fijando la cédula en el sitio público de costumbre é insertándola además en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la forma prevenida en el artículo 769 de la mencionada ley, en relación con el 282 y 283 de la misma.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique F. de Ibáñez y Alfaro.»

Y para que tenga cumplimiento lo acordado expido el presente.

Dado en Torrelaguna á 10 de Febrero de 1896.—Enrique F. Ibarra.—Ante mí, Luis F. Almazán.

## Juzgados municipales

### AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Jacinto Madejor Gamazo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 Febrero de 1896.—V.º B.º= J. Dessy y Martos.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza, á Antonio Martínez López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, para que pueda reconocerle el médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 Febrero 1896.—V.º B.º= J. Dessy y Martos.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eduardo Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 Febrero de 1896.—V.º B.º= J. Dessy y Martos.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Cor-

te, se cita, llama y emplaza Aracelis Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico Forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 Febrero 1896.—V.º B.º= J. Dessy y Martos.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy y Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Angel Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 Febrero de 1896.—V.º B.º= J. Dessy y Martos.—El Secretario, Mariano Ordáz.

### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Casilda Gascó y Gascó, de treinta y dos años, viuda, cocinera, que dijo tener su domicilio calle de la Aduana, 32, bohardilla, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado principal, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas núm. 1.518 que pende en este Juzgado por vejación; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Febrero de 1896.—V.º B.º= Rey.—El Secretario, M. Corral.

### INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Carlos Pérez García, de veintisiete años, casado, jornalero, natural de Folgoso, Oviedo, que dijo vivir en la calle del Espíritu Santo, número 27, bohardilla, para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito, en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 25 del actual á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 11 de Febrero de 1896.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Natalia García Baquero, de cuarenta y cuatro años, natural de Piedrahita, provincia de Avila, y que dijo vivir en la Carrera de San Isidro, núm. 14 y 16, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que

de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 Febrero 1896.—V.º B.º= Gallardo.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente, del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Miguel Martínez Baón, de catorce años, natural de Madrid y que dijo viviren la Carretera de Extremadura, núm. 7, principal, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 Febrero 1896.—V.º B.º= Gallardo.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### Primera enseñanza

En cumplimiento del art. 15 del Real decreto de 27 de Agosto de 1894, y conforme á la instrucción 16.ª de la Real orden de 23 de Octubre del mismo año, este Centro directivo ha acordado que se publique en la *Gaceta de Madrid* las Escuelas dotadas con 2.000 pesetas ó más que han de ser provistas por oposición, y que á continuación se expresan:

#### Escuelas de párvulos

Una de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una de párvulos de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.

Una de párvulos de Valladolid, dotada con 2.000 pesetas.

#### Escuelas elementales de niños

Una de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitación.

Una elemental de niños de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.

Una de Zaragoza de niños, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una de Lorca (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.

#### Escuelas elementales de niñas

Una de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitación.

Una de San Antonio Abad (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.

Una de Valencia, dotada con 2.000 pesetas.

Todas estas Escuelas tendrán por retribuciones la cantidad consignada en los respectivos presupuestos.

Las Escuelas que no tengan señalada asignación fija como emolumentos, disfrutarán los determinados en los artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública, cuidando los que aspiren á Escuelas de dos grados distintos de acompañar á una solicitud la documentación y relacionarla detalladamente en la otra.

El plazo para la presentación de instancias es el improrrogable de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de este anuncio.

Los aspirantes observarán en lo relativo á la presentación de documentos las prescripciones señaladas en la Real orden de 23 de Octubre de 1894.

Los Rectores de las Universidades ordenarán la publicación de este anuncio en el sitio acostumbrado y los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública en los *Boletines oficiales*.

Madrid 12 de Febrero de 1896.—El Director general, R. Conde.

## Primer Cuerpo de Ejército

Los Jefes y Oficiales é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se expresan, se servirán presentarse en la Sección quinta del Gobierno militar de esta plaza, de doce á una de la tarde, de cualquier día no festivo, con el fin de entregarles documentos ó enterarles de asuntos que les interesa.

### Clases y Nombres

Comandante retirado.—D. Andrés Campos Aguilar.

Primer Teniente licenciado.—Don José Lasso de la Vega Zayas.

Idem id.—D. José Pujades Salgado.

Idem id.—D. Ramón Altarriba y Villanueva.

Teniente retirado.—D. Faustino Cuelo Casasola.

Idem id.—D. José Martínez Oña.

Sargento licenciado.—D. Victor Silvestre Cárdenas.

Soldado id.—Leocadio Fernández Serrano.

Idem id.—Francisco Martínez Segura.

Idem id.—Manuel Fernández Díaz.

Idem id.—Ricardo Riesgo Arias.

Idem id.—Baldomero Cano Corral.

Idem id.—Ricardo Carabias Sánchez.

Idem id.—Eladio Ramos Coronado.

Idem id.—Fulgencio Martín Moreno.

Idem id.—Francisco Echaure Satóstegui.

Idem id.—Juan Astro Méndez.

Señora.—Doña Antonia Santa María Ibáñez.

Idem.—Doña Carmen Laplana Font.

Idem.—Doña Julia Rendos Cinó.

Idem.—Doña Josefa Rey Velilla.

Idem.—Doña María de los Dolores Franco Póveda.

Idem.—Doña Mercedes Roda Espejo.

Idem.—Doña Martina Sarrazabal Alagor.

Madrid 12 de Febrero de 1896.—El Coronel Secretario, Ladislao de Vera.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 406.177 pesetas por 2.110 imposiciones, de las cuales son nuevas 406, y se han satisfecho por capital é intereses 399.582 pesetas á solitud de 594 imponentes, 256 de ellos por saldo.

Madrid 9 de Febrero de 1896.—El Director, José Alvarez Mariño.

**Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares**

D. Jesús Barcala y García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 18 de Enero en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cénta
116	Doña María de Pedro Mingo, una casa en la calle Mayor, número 8; que linda derecha, herederos de Esteban García; izquierda, Francisco Pascual, y espalda, calle de las Bodegas	3.750
152	D. Pablo Acebedo, una tierra en los Rosales, de haber dos fanegas: que linda N., un vecino de Fuente el Saz; P., ídem, P., Fermín Aguado, y M., Román López	500
154	D. Tomás Acebedo, una tierra en camino de Valdivares, de haber una fanega, nueve celemines: que linda N., Juan Escribano; M., dicho camino; S., Marqués de la Torrecilla, y P., Marcos Martín	1.340
170	D. Francisco Descalzo, una tierra en la Vega, de haber una fanega: que linda por todos lados, con herederos de Ruperta Camino	300
173	Doña Mónica Fernández, una tierra en la Vega, de seis celemines: que linda S., Juan Prieto; M., Juan Escribano; Poniente, Jaime Méndez, y N., Pedro de la Vega	150
178	D. José García, una tierra en el camino de Valdetorres, de haber una fanega: que linda N., Marcos Martín; S. y Mediodía, María Cruz Solana, y P., el camino	300
182	Doña Carolina González, una tierra en la Vega, de seis celemines: que linda S., Pedro Martín; M., arroyo Paeque; Poniente, Claudio González, y N., Lorenzo Recuero	620
203	D. Anselmo Lacalle, una tierra en la Vega, de haber dos fanegas: que linda por todos lados, con herederos de D. Martín Ortiz	600
204	Doña Cesarea León, una viña tinta en Casasola, de dos fanegas, cinco celemines, con 1.000 cepas: que linda N., Federico del Vado; S., camino de Talamanca; M., Juan Escribano, y P., Eusebio Merino	1.500
225	D. Gregorio Madrigal, una tierra en la Media Legua, de haber una fanega: que linda S., las Pedrizas; M., Marcos Martín; P., el camino, y N., un vecino de Valdetorres	380
240	D. Juan Prieto, una tierra en la Vega, detrás de Ciguñuela, de haber una fanega: que linda S. y M., Juan Escribano; P., Mónica Fernández, y N., Pedro de la Vega	300
250	D. Doroteo Sanz, una tierra en la Vega, de dos fanegas: que linda S., Eusebio Fernández; M. y P., Víctor López, y N., el prado de abajo	600
252	D. Anselmo Sanz, una tierra en la Herradura, de haber tres fanegas: que linda S. y M., Tomás Martín; P., la Herradura de abajo, y N., Francisco García	750
253	D. Ángel Sanz, una tierra en la Vega, de dos fanegas: que linda S., Juan Dutrey; M., arroyo Paeque; P., Ildefonso Ortiz, y N., Julián Salazar	600
253	D. Gregorio Sanz, una cuarta parte de casa de una sexta, de la calle Mayor, núm. 11, proindiviso con los demás herederos: que linda por la derecha, con una cerca; por la izquierda, Tiburcio Pelayo, y espalda, camino de Valdetorres	250

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 26 de Febrero á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.  
En Fuente el Saz á 22 de Enero de 1896. = El Agente ejecutivo, Jesús Barcala.

D. Jesús Barcala y García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 19 de Enero, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cénta.
71	D. José Bravo, una tierra en los Sevillares, de haber dos fanegas seis celemines: linda S., Manuela Sanz; M., la misma; P., Nicanor Gutiérrez y N., Ramón Juanete	400
72	Doña María Frutos Bravo, una tierra en el camino de Alcalá, de haber tres fanegas: linda S. y N., herederos de Juan Aguado; M., Tomas de la Vega; P., Vicente López	800
73	D. Severiano Bravo, una tierra en Cabeza Gorda, de haber dos fanegas linderos se ignoran	320
74	D. León Buitrago, una tierra en el Cerro de la Utrera, de haber cuatro fanegas: linda S., herederos de Román Hernanz; M., Saturio Sivit; P., la Dehesa y N., Ignacio Montero	960
82	D. Mariano Fernández, una tierra en el primer tranzón, de haber cuatro fanegas: linda S., Tomasa Crespo; M. y Poniente, Víctor Sivit y N., Natividad Vázquez	995
113	D. Nicolás Prieto, una tierra en Cabeza Gorda, de haber seis fanegas: linda S., Tomas de la Vega; M., Guillermo Duque y N., Dámaso García	1.440
115	D. Gabino Hernanz, una tierra en Carraventosilla, de haber 10 fanegas y seis celemines: linda S., vereda de la Olivera; M., Dionisio Andrés; P., Guillermo Duque; N., Manuela Sanz	1.680
132	D. Juan de Dios Llera, una tierra en Hernanpérez, de haber 10 fanegas: linda S., Antonio San Martín; M., Frutos Bravo; P., Tomas de la Vega y N., la carretera	1.600
135	D. Félix Martínez, una viña en la Llamada de Arriba, de haber de dos fanegas: linda S., Guillermo Duque; M., Manuela Sanz; P., Víctor Martínez; y N., Victoriano Crespo	660
136	D. Felipe Magdaleno, una tierra en el Canto, de haber dos fanegas: linda S., Mariano Rodríguez; M., Tomas de la Vega; P., herederos de Ángel Rodríguez y N., Reguero de la Culebra	320
99	D. Francisco Rodríguez, la mitad de un cocedero de vino en la calle de la Fuente, proindiviso con D. Guillermo Duque: linda derecha, Gabriel Cortés; izquierda, Isidoro Aguirre y frente, Natividad Vázquez	562 50

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 24 de Febrero á las once de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes, pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros; y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Cobefia á 24 de Enero de 1896. = El Agente ejecutivo, Jesús Barcala.

**Agencia ejecutiva del partido de Getafe**

D. Antonio Sánchez, Agente ejecutivo subalterno del partido de Getafe.

Hago saber que por providencia dictada el día 24 del actual, en el expediente ejecutivo de apremio que por débito del impuesto sobre Derechos reales, se sigue por esta Agencia contra Doña Trinidad Aganzo Ortiz, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Pesetas.

Dos fanegas de tierra en el término de Villaverde y sitio denominado Retamaró Mesa: que lindan S., D. Pedro Regalado Pérez; M., Conde de Maceda; P., camino de Madrid, y N., D. Pedro Luna; valorada dicha finca deducidas las cargas conocidas, en doscientas cincuenta y cinco pesetas... 255

La subasta tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Febrero y diez horas de su mañana, en la Casa Capitular del pueblo de Villaverde.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la valoración.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Getafe 26 de Enero de 1896. = Antonio Sánchez.

**Anuncios**

D. José Fernández Lorencini, Apoderado de varios Ayuntamientos y sus Mancomunidades, ha realizado hoy de la Delegación de Hacienda, los intereses de inscripciones del 4 por 100, como también los de Resguardos de la Caja general de Depósitos, cuyo vencimiento tenían señalado para el 1.º de Enero último.

En su virtud pueden personarse los señores Alcaldes y Presidentes de las Mancomunidades para efectuar la liquidación y entregarles el saldo con los comprobantes que de ella resulten, en mi domicilio, Preciados, 64, principal.

Madrid 12 de Febrero de 1896. = J. Fernández Lorencini.

MADRID: 1896. -- Esc. Tip. del Hospicio